



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE VILLAMUELAS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora del punto limpio de Villamuelas (Toledo), adoptado en sesión de pleno de este Ayuntamiento celebrada el día 2 de junio de 2021, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN DEL SERVICIO DE PUNTO LIMPIO EN EL MUNICIPIO DE VILLAMUELAS (Toledo)

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto de la Ordenanza.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular las condiciones de uso, admisión de residuos y las características y servicios prestados en las instalaciones de Punto Limpio, del municipio de Villamuelas.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza es de estricto cumplimiento en todo el término municipal de Villamuelas.

Artículo 3. Normativa aplicable.

La regulación contenida en la presente ordenanza se atiene a los principios y disposiciones contenida en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, y en el Decreto 78/2016, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Plan Integrado de Gestión de Residuos de Castilla-La Mancha

Artículo 4. Definición del Punto Limpio.

A efectos de la presente Ordenanza se entiende por Punto Limpio la instalación cerrada y controlada, cuya titularidad corresponde al ayuntamiento de Villamuelas, para ser destinada a la recogida selectiva de residuos urbanos de origen doméstico que no son objeto de recogida domiciliaria y en la que el usuario deposita los residuos separados para facilitar su recuperación, reciclado o eliminación posterior.

Esta instalación ha sido creada con el objetivo de servir a los ciudadanos como centros de aportación voluntaria para la recogida selectiva de residuos.

Artículo 5. Objetivos del Punto Limpio.

Los objetivos generales del Punto Limpio son los siguientes:

- * Evitar el vertido incontrolado de aquellos residuos que no pueden ser eliminados a través de los servicios convencionales de recogida de basuras.
- * Aprovechar los materiales contenidos en los residuos que sean susceptibles de ser valorizados, consiguiendo el mayor ahorro energético y de materias primas y reduciéndose el volumen de residuos a eliminar.
- * Buscar la mejor solución para cada tipo de residuos con el fin de conseguir la máxima valorización de los materiales y el mínimo coste en la gestión total.
- * Evitar el vertido incontrolado de escombros de obra menor en el término municipal de Villamuelas..
- * Fomentar la implicación y participación de los ciudadanos en una gestión de los residuos respetuosa con el medio ambiente.

Artículo 6. Descripción de las instalaciones.

Las instalaciones donde se halla el Punto Limpio consisten en un recinto cerrado, vallado, con posibilidad de ser equipado con varios contenedores para los distintos tipos de residuos.

Al menos en el Punto Limpio se prevé la prestación de los siguientes servicios:

- Recogida de muebles y enseres.
 - Acopio de restos de poda y vegetales.
 - Recogida de depósitos pequeños de residuos de escombros de licencias de obras menores.
- Con posibilidad de incorporar la recepción de otros recursos de detectarse demanda.

Artículo 7. Horario de las instalaciones.

El horario de acceso a las instalaciones del Punto Limpio inicialmente queda fijado del siguiente modo:

Lunes, miércoles y viernes, no festivos, de 9:00 a 14:00 horas, previo contacto telefónico con el encargado municipal, en horario de trabajo.

No obstante el horario del Punto Limpio podrá ser modificado por la Alcaldía de Villamuelas, siempre que se estime oportuno y necesario y en aras de ofrecer un mejor servicio, debiendo informar convenientemente a la ciudadanía, sin necesidad de tramitar una modificación del presente reglamento.

**Artículo 8. Tipología de los residuos admitidos y servicios prestados.**

8.1. En el Punto Limpio se podrán depositar, con carácter general, los siguientes tipos de residuos en las cantidades admisibles que se especifican:

A. Acercándolos a las instalaciones por sus propios medios, por lo que tendrán en cuenta lo ordenado referente al horario y la forma de acceder al Punto Limpio.

Los depósitos se reducirán a cantidades normales de producción doméstica.

–Servicio de recogida de restos de poda y vegetales: Quienes demanden este servicio deberán acceder al Punto Limpio con las consideraciones de acceso y horario contempladas en la ordenanza o establecidas en su caso por la autoridad municipal.

Los restos de poda y vegetales se depositarán, exclusivamente, en la zona habilitada al efecto, y no deben depositarse en bolsas de plástico.

Se limitan los depósitos a cantidades normales de producción doméstica.

–Servicio de recogida de escombros procedentes de pequeñas obras domésticas: Quienes hagan uso de este servicio podrán presentar depósitos pequeños de escombros procedentes de obras domésticas, aproximadamente 60 kg por obra y día (aproximadamente 4 sacos normales o 3 carretillas), presentando licencia de obra. El depósito se realizará en el horario de acceso al recinto y de la forma establecida.

Los depósitos de escombros se depositarán directamente en el contenedor habilitado al efecto, sin que puedan depositarse en sacos o bolsas.

Los responsables de obras que generen mayores cantidades de escombros están obligados a la recogida, tratamiento y valorización de estos residuos a través de los medios y servicios que se ofrecen a través de empresas y gestores autorizados

8.2. No se admitirán residuos distintos de los indicados salvo que sean expresamente autorizados mediante ampliación de la lista de la presente Ordenanza.

8.3. Los residuos cuya gestión sea contemplada en una normativa específica, se regularán por las disposiciones que en ésta se establezca, prevaleciendo sobre lo establecido en la presente Ordenanza.

8.4. En todo caso no podrán depositarse en el Punto Limpio los siguientes tipos de residuos:

- a) Basuras urbanas orgánicas.
- b) Residuos industriales.
- c) Residuos agrícolas y ganaderos.
- d) Vehículos fuera de uso.
- e) Neumáticos fuera de uso.
- f) Residuos infecciosos, hospitalarios, clínicos y farmacéuticos.
- g) Residuos radiactivos, explosivos, corrosivos, inflamables, insecticidas y antiparasitarios.
- h) Animales muertos y restos de origen animal.
- i) Residuos sin identificar o identificados de forma ambigua.
- j) Aceites de uso industrial o de automoción.
- k) Radiografías.
- l) Materiales o productos que contengan amianto.
- m) Disolventes, pinturas y barnices.
- n) Pilas de uso doméstico usadas
- o) Baterías de automóviles
- p) Fluorescentes
- q) Aceites minerales o vegetales, usados, procedentes de particulares.

En el caso del vidrio y envases de plástico, bricks y latas, no serán recogidos en el punto limpio ya que existen diferentes puntos (contenedores verdes y amarillos) en las vías públicas del municipio para depositar este tipo de residuos.

Artículo 9. Usuarios de los Puntos Limpios.

Como norma general el Punto Limpio sólo podrá ser utilizado por los ciudadanos particulares, en relación con sus residuos domésticos.

Artículo 10. Prohibiciones.

Para un correcto funcionamiento de las instalaciones, se prohíbe:

1. La entrada de residuos de origen industrial. Las actividades industriales deberán gestionar sus propios residuos a través de gestores autorizados por la Comunidad de Castilla-La Mancha.
2. Depositar cualquier otro tipo de residuos que no se encuentre establecido en la presente Ordenanza.
3. Depositar mezclados los diferentes residuos.
4. Depositar residuos fuera de los contenedores específicos.
5. Depositar cantidades de residuos superiores a las admisibles por la presente ordenanza.
6. Ocultar residuos de carácter peligrosos dentro de bolsas o sacos.
7. Depositar residuos fuera del horario establecido al efecto y/o en lugares distintos de los señalados para su depósito.

**Artículo 11. Tarifa**

La tarifa correspondiente a los distintos servicios deberá recogerse en la Ordenanza fiscal que regule, en su caso, la tasa establecida al respecto.

Las prestaciones de servicios previstos en esta ordenanza, para los que no se establezca tasa, serán considerados como de utilidad social y serán gratuitos para todos los usuarios particulares que demanden o utilicen los servicios de Punto Limpio.

CAPITULO III. RÉGIMEN SANCIONADOR Y DISCIPLINARIO**Artículo 12. Infracciones.**

Sin perjuicio de las infracciones que pueda establecer la normativa específica, constituirá infracción administrativa cualquier vulneración o incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza y se clasificarán en muy graves, graves y leves, de conformidad con la tipificación que se realiza en el presente artículo. En lo no previsto en el mismo, regirá el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, según redacción dada a la misma por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y los artículos 34 al 38 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, así como los demás que resulten de aplicación.

Serán infracciones muy graves:

- a) El abandono o vertido en el Punto Limpio de residuos peligrosos no autorizados por el artículo 8 de la presente Ordenanza, así como la mezcla de las diferentes categorías de residuos peligrosos entre sí o de estos con los que no tengan consideración de tales y su abandono o vertido en el Punto Limpio.
- b) El impedimento del uso del Punto Limpio por otro u otras personas con derecho a su utilización.
- c) Los actos de deterioro grave y relevante de los equipos, infraestructuras, instalaciones o elementos del Punto Limpio.
- d) El abandono de residuos peligrosos en las inmediaciones o en la puerta del Punto Limpio.

Serán infracciones graves:

- a) La comisión de alguna de las infracciones descritas en el apartado anterior, cuando por su entidad no merezcan la calificación de muy graves.
- b) El abandono de residuos no peligrosos, de cualquier tipo, en las inmediaciones o en la puerta del Punto Limpio.

Serán infracciones leves:

- a) Depositar cualquier otro tipo de residuos que no se encuentre establecido en la presente Ordenanza.
- b) Depositar mezclados los diferentes residuos.
- c) Depositar residuos fuera del contenedor específico.
- d) Depositar cantidades de residuos superiores a las admisibles por la presente Ordenanza.
- e) Cualquier infracción de lo establecido en la Ordenanza o en su normativa sectorial específica, cuando no esté tipificada como grave o muy grave.

Artículo 13. Sanciones.

Las infracciones a que se refiere el artículo anterior podrán dar lugar a la imposición de las sanciones recogidas en la legislación sectorial aplicable. Igualmente será aplicable las previsiones del título XI de la Ley 7 de 1985, reguladora de las Bases de Régimen Local en cuanto a las cuantías y graduación de las multas, las sanciones se graduarán atendiendo a las circunstancias del responsable, grado de culpa, reincidencia y beneficio obtenido, en su caso..., criterios contemplados en el artículo 140.2 de la Ley 7/1985, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre.

En todo caso, las sanciones económicas podrán ser del siguiente orden:

- a) Infracciones muy graves: multa desde 30.001,00 hasta 120.000,00 euros.
- b) Infracciones graves: multa desde 601,00 hasta 30.000,00 euros.
- c) Infracciones leves: multa de hasta 600,00 euros.

Sin perjuicio de la sanción que se imponga, cabe la compatibilidad de la misma con la imposición de la obligación de reponer o restaurar las cosas al estado anterior, así como la posibilidad de imponer multas coercitivas, o en su caso proceder a la ejecución subsidiaria por cuenta del infractor y todo ello de conformidad a lo dispuesto en las disposiciones citadas y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Disposición final. Entrada en vigor.

El presente reglamento entrará en vigor una vez aprobado definitivamente, a partir de la publicación de su texto íntegro en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, siempre que haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra la presente Ordenanza los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de los dos meses siguientes a la fecha de su publicación, de conformidad con el régimen procesal ordinario establecido en la normativa reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativo

Villamuelas, 5 de agosto de 2021.-La Alcaldesa, Carolina Alonso.